

Circular Nro. SB-IG-2024-0067-C**Quito D.M., 15 de noviembre de 2024**

Asunto: Cumplimiento de la Resolución Nro. JPRF-F-2024-0120 y su reforma con Resolución Nro. JPRF-F-2024-0123

Entidades del Sistema Financiero Público y Privado

De mi consideración:

Como es de su conocimiento, la Junta de Política y Regulación Financiera, con el fin de dar un alivio financiero al deudor del sistema financiero y fomentar la reactivación económica y productiva del país, emitió la Resolución Nro. JPRF-F-2024-0120 de 30 de agosto de 2024, en la que se establece la posibilidad de que las instituciones financieras consideren, caso por caso, la conveniencia de otorgar medidas en favor de sus deudores como refinanciamiento y reestructuración de créditos, períodos de gracia sin cobro de cargos adicionales, consolidación de deudas y concesión de nuevas operaciones del segmento productivo o microcrédito. Se indicó además que estas medidas de alivio financiero, serán aplicables a cualquier deudor al que se le evaluará su capacidad de pago y su voluntad de honrar el crédito recibido.

Por otra parte, mediante Resolución Nro. JPRF-F-2024-0123 de 5 de noviembre de 2024, la Junta de Política y Regulación Financiera establece el período de tiempo de los saldos vencidos para ser beneficiarios de las medidas de alivio financiero, esto es entre el 10 de agosto de 2023 y el 31 de octubre de 2024; además se indica que el diferimiento temporal y extraordinario de operaciones de crédito es el proceso mediante el cual las entidades de los sectores financieros público y privado aplazan hasta por noventa (90) días el pago de las cuotas por vencer de las operaciones vigentes al 30 de septiembre de 2024 o al momento de la instrumentación del mecanismo; que las cuotas diferidas se podrán trasladar al final de la tabla de amortización correspondiente, y las entidades financieras podrán determinar el cobro o no de los intereses de las cuotas diferidas, cuya condición deberá ser notificada expresamente al cliente y que, este mecanismo de diferimiento podrá ser aplicado hasta el 31 de marzo de 2025, entre otros aspectos.

Al respecto, este organismo de control de conformidad con la facultad prevista en los numerales 1 y 7 del artículo 62, y artículo 63 del Código Orgánico Monetario y Financiero, dispone que en el término de cinco (5) días contados a partir de la notificación de la presente circular, las entidades controladas informen y remitan de manera documentada las acciones realizadas a fin de dar cumplimiento a la Disposición General Décima Quinta de la Resolución Nros. JPRF-F-2024-0120 y su reforma con Resolución Nro. JPRF-F-2024-0123 emitidas por la Junta de Política y Regulación Financiera que señala:

“DÉCIMA QUINTA.- Las entidades financieras de los sectores financieros público y privado establecerán políticas y procedimientos específicos, así como sistemas de información y contabilidad para la identificación, gestión y seguimiento de los refinanciamientos, reestructuras y diferimientos extraordinarios, aplicados conforme las disposiciones del presente capítulo.”

Atentamente,

Documento firmado electrónicamente

Mgt. Nelly Jeaneth Charco Pastuña.
INTENDENTE GENERAL, SUBROGANTE

Copia:

Magister
Antonieta Guadalupe Cabezas Enriquez
Superintendente de Bancos, Subrogante

Magister
Miguel León Freire Guadalupe.

Circular Nro. SB-IG-2024-0067-C

Quito D.M., 15 de noviembre de 2024

Intendente Nacional de Control del Sector Financiero Privado, (E)

Magister

Luis Alfredo Reascos Burbano

Intendente Nacional de Control del Sector Financiero Público

Magister

Diana Fernanda Barrionuevo Balladares.

Intendente Nacional de Riesgos y Estudios, (E)

Licenciado

Alvaro Javier Lugo Castillo

Intendente Regional de Guayaquil

Magister

Ramón Eduardo Cazañas Vera

Intendente Regional de Cuenca

mt/mf